

Constancia secretarial: Medellín, 08 de octubre de 2021. Señora Juez, le informo que el término concedido al extremo accionante para subsanar la demanda feneció, sin que adosara los requisitos pedidos y manteniendo absoluto silencio. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión marital de hecho
Demandante	Martin Alonso Naranjo Giraldo
Demandada	Gloria María Urrego Gutiérrez
Radicado	05001 31 10 001 2021 00436 00
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	632

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no se subsanaron los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 27 de septiembre de 2021, toda vez que la parte actora optó por mantener absoluto silencio, esta Judicatura, con fundamento en el canon 90 del C. G. P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada por MARTIN

ALONSO NARANJO GIRALDO, en contra de GLORIA MARÍA URREGO GUTIÉRREZ.

SEGUNDO. - ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO. - ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d487c3cc28c61c3fcc7562f475ac2abed92cf736c67c8c3c1789fd3e10
e4c7f**

Documento generado en 08/10/2021 01:04:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>